

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1337/2017

Ciudad de México, a 23 de enero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARQ. GUSTAVO ADOLFO TELLA HENKEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO LAS FACULTADES, S.A. DE C.V.

Domicilio y Teléfono del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Revalidación de impacto ambiental
Bitácora: 09/DGA0198/06/16

Hago referencia al escrito sin número y sin fecha, ingresado el 25 de abril de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **Arq. Gustavo Adolfo Tella Henkel** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **SERVICIO LAS FACULTADES, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la validación de la resolución de impacto ambiental del Proyecto denominado "**Servicio las Facultades**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle Laguna Titicaca No. 510, Colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual fue autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, mediante el oficio resolutorio No. 212130000/DGOIA/RESOL/352/07 con fecha 05 de noviembre de 2007.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**, y:

CONSIDERANDO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1337/2017

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México mediante oficio resolutivo No. 212130000/DGOIA/RESOL/352/07 con fecha 05 de noviembre de 2007, otorgándose una vigencia de la autorización de **12 meses** para la realización y puesta en marcha del **Proyecto**, sin mencionarse en relación a la etapa de operación, por lo que se considera vigente a la fecha.
- IV. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado a esta **AGENCIA** el 25 de abril de 2016, el **Regulado** solicitó la validación de la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental con oficio resolutivo No. 212130000/DGOIA/RESOL/352/07 con fecha 05 de noviembre de 2007.
- V. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2016 de fecha 24 de junio de 2016, esta **AGENCIA** emitió un acuerdo de apercibimiento para solicitar al **Regulado** lo siguiente: 1.- La información comprobatoria correspondiente a las condicionantes **33, 34 y 35** establecidas en el oficio resolutivo No. 212130000/DGOIA/RESOL/352/07 con fecha 05 de noviembre de 2007. Esto para estar en condiciones de resolver la petición, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Que mediante escrito sin número y sin fecha, e ingresado a esta **AGENCIA** el 01 de diciembre de 2016, el **Regulado** respondió a la solicitud de información con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2318/2016 de fecha 24 de junio de 2016, ingresando como respuesta a la solicitud; 1.- Resultados de los análisis de la descarga de aguas residuales "**condicionante 33**" 2.- Registro vigente de la descarga de aguas residuales "**condicionante**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1337/2017

34 3.- Acuse de recibo de Licencia Ambiental Única "**condicionante 35**", dando respuesta al acuerdo de apercibimiento de manera correcta.

VII. Que mediante escrito sin número de fecha 02 de diciembre de 2016, ingresado en esta **AGENCIA** el mismo día, el **Regulado** ingresó documentación complementaria a su solicitud con número de bitácora 09/DGA0198/06/16.

Al respecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I y Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le informo lo siguiente:

Se considera **VIGENTE** la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México con oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/352/07 de fecha 05 de noviembre de 2007, ello en virtud de que el resolutivo tiene una vigencia de un año para la realización y puesta en marcha del **Proyecto**, sin precisar plazo alguno para la etapa de operación del mismo, lo anterior para los efectos a que haya lugar, y en términos del artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Asimismo le informo que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la información remitida o que la modificación al **Proyecto** no contemple o rebase las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 2016, el **Regulado**, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1337/2017

Notificar la presente resolución al **Arq. Gustavo Adolfo Tella Henkel** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **SERVICIO LAS FACULTADES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e **Ing. Carlos de Regués Ruiz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0198/06/16

MVAG/MCB

Página 4 de 4